

INFORME SECRETARIAL.

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO. Yarumal, treinta de octubre de dos mil veinte.

Señora Juez, informo a usted que la parte demandante en el presente asunto NO dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 19 de octubre de la presente anualidad, y el término concedido para ello se encuentra vencido. A Despacho para que se sirva proveer.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, treinta de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Amado Antonio Lopera Tamayo
Demandado	Transportes Claro de Luna S.A.S.
Radicado	05-887-31-12-001-2020-00045-00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO-INTERLOCUTORIO Nro. 46
Decisión	Rechaza demanda

Atendiendo al informe secretarial que antecede, según el cual la parte demandante no cumplió, dentro del término legal, las exigencias formales que motivaron la inadmisión de la demanda de la referencia, habrá de procederse al rechazo de la misma, atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., aplicable a estos asuntos, en virtud de la remisión expresa contenida en el artículo 145 del CPTSS, disposición aquella que es del siguiente tenor:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Yarumal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor AMADO ANTONIO LOPERA TAMAYO en contra de TRANSPORTES CLARO DE LUNA S.A.S., por cuanto no fueron subsanados, dentro del término legalmente previsto, los requisitos formales exigidos mediante auto del día 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa devolución de los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

Jueza

AUTO notificado por ESTADO Nro. 59 el día 03 de noviembre de 2020

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b228d148acc09727bd3cb0df59b924363c5818d5c08558dc9fa2f240d8af359

Documento generado en 30/10/2020 12:58:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>